

**AMPLIACIÓN REPAROS RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 25307-31-84-002-2019-00052-00**

Daniel Cardona <juan\_cardona\_96@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT

REF. PETICIÓN DE DESHEREDAMIENTO de MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS contra CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO y CLARITA AIDA CASTILLO MELO.

Rad. 25307-31-84-002-2019-00052-00

JUAN DANIEL CARDONA CAICEDO actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al presente mensaje de datos me permito acompañar un escrito en formato PDF, por medio del cual hago una ampliación a los reparos dentro del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida por su despacho el día 11 de mayo de 2022.

En dicho escrito formulo los reparos concretos que tengo en contra de la sentencia los cuales sustentaré ante el superior en la forma prevista por la ley.

De antemano, agradezco inmensamente la atención.

**Cordialmente,**

**JUAN DANIEL CARDONA CAICEDO**

**C.C.** 1.019.116.867

**T. P.** 364.272 del C.S.J.

**Celular** 3182079121

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**

**REF.** PETICIÓN DE DESHEREDAMIENTO de MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS contra CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO y CLARITA AIDA CASTILLO MELO.

**RAD.** 25307-31-84-002-2019-00052-00

**ASUNTO.** RECURSO DE APELACIÓN – AMPLIACIÓN REPAROS

**JUAN DANIEL CARDONA CAICEDO** abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término previsto para ello, me permito presentar ampliación a los reparos formulados contra la sentencia de primera instancia del once (11) de mayo de 2022 proferida por su despacho, conforme lo descrito a continuación.

**OPORTUNIDAD**

Conforme a la sentencia de primera instancia del once (11) de mayo de 2022 donde el suscrito presentó recurso de apelación con fundamento en los reparos presentados en dicha oportunidad, me permito ampliarlos concretamente de acuerdo a lo consignado en el artículo 322 del Código General del Proceso.

**SENTENCIA APELADA**

El Juez de primera instancia JUAN CARLOS CAMACHO LESMES en la sentencia proferida encontró probadas las excepciones interpuestas por la contraparte “INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA, INEXISTENCIA DE PRUEBA PARA DETERMINAR EFECTIVAMENTE LA CAUSAL INVOCADA, Y / O INEXISTENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA QUE OPERE EL DESHEREDAMIENTO, INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LAS CONDUCTAS PUNIBLES DE INJURIA Y CONFLICTO DE INTERESES NETAMENTE ECONÓMICOS” y, en consecuencia, declaró fracasadas las pretensiones de la demanda de desheredamiento promovida por mi poderdante MAYID ALFONSO CASTILLO MELO en contra de sus hijas CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO y CLARITA AIDA CASTILLO MELO.

**REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA**

La inconformidad concreta con la providencia apelada

1. VALORACIÓN PROBATORIA INADECUADA

- a. Al considerar que está llamada a prosperar la excepción denominada “CONFLICTO DE INTERESES NETAMENTE ECONÓMICOS”, el despacho omitió que a lo largo del proceso se **demostró** que la empresa familiar Médicos Asociados S.A. era el patrimonio familiar de la familia Castillo y que las injurias alegadas no corresponden exclusivamente a conflictos internos de la sociedad, sino que, por el contrario, estos fueron manifestaciones accesorias de un conflicto principal, cuyo génesis fue la traición, el abuso de confianza y otras faltas cometidas por parte de las demandadas en contra de su padre y el núcleo familiar de este.

- b. Al considerar que está llamada a prosperar las excepciones denominadas INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA e INEXISTENCIA DE PRUEBA PARA DETERMINAR EFECTIVAMENTE LA CAUSAL INVOCADA Y / O INEXISTENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA QUE OPERE EL DESHEREDAMIENTO, el despacho omitió reconocer el valor probatorio de los interrogatorios de parte, los testimonios y otras pruebas que demuestra la ocurrencia de los supuestos de hecho de la causal que debía ser probada en este proceso.

## 2. INTERPRETACIÓN LEGAL INADECUADA

- a. Al considerar que está llamada a prosperar la excepción denominada INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LAS CONDUCTAS PUNIBLES DE INJURIA el despacho interpretó equivocadamente la norma civil que establece las causales de desheredamiento al darle una connotación penal a la injuria grave descrita en el numeral primero del artículo 1266 del Código Civil. Esta interpretación equivocada permeó todo el proceso ya que fue la base de casi todas las preguntas que le hizo el juez a los testigos y partes fue el argumento principal para tomar la decisión que apeló.

## PRETENSIONES

1. Revocar la sentencia de primera instancia de fecha 11 de mayo de 2022 dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot.
2. En su lugar, declarar el Desheredamiento de las demandadas CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO Y CLARITA AIDA CASTILLO MELO con todos los efectos que esta declaración pueda acarrear en la forma establecida en el artículo 1268 del Código Civil.
3. Condenar en costas a la parte demandada.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en el Condominio Campestre el Peñon Sector 2 Casa 5522 y/o al correo electrónico [alfonsocastillo@hotmail.com](mailto:alfonsocastillo@hotmail.com).

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 57a No. 128 b - 59 y/o el correo electrónico [juan\\_cardona\\_96@hotmail.com](mailto:juan_cardona_96@hotmail.com) correo reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
JUAN DANIEL CARDONA CAICEDO  
C. C. No. 1.019.116.867  
T.P. 364272 del C. S. de la J.  
[juan\\_cardona\\_96@hotmail.com](mailto:juan_cardona_96@hotmail.com)